

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Auto Interlocutorio Nro. 356  
Rad. Nro. 2022-00166

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591/91 art. 14, 306/92 y 1983 de 2017 que reglamentaron el art. 86 de la Constitución Política, se dispone:

1. ADMITIR, la ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor JOHN FREDY VARGAS AGUIRRE, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 75.062.553, en frente del DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, Mayor General MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA, o quien haga sus veces, y en frente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por sus comisionados MAURICIO LIEVANO BERNAL, MONICA MARIA MORENO BAREÑO y JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, o quienes hagan su veces, la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos y trabajo; y al de petición traído de oficio por el Despacho, en virtud de los hechos expuestos en el escrito tutelar; lo anterior, debido a la presunta dilación injustificada en la realización del acto administrativo de su “nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado Técnico De Servicios, De Inteligencia o De Policía Judicial o Técnico Para Apoyo De Seguridad y Defensa, grado: 26, código: 5-1, número de OPEC: 84947, en el cual se encuentra ocupando el primer lugar con un puntaje de 93.33 de acuerdo con la RESOLUCIÓN № 12441 del día 23 de noviembre de 2021, conformación de la lista de elegibles de la OPEC 84947”

2. Por encontrar que puede derivarse responsabilidad en los hechos narrados en la acción a entes o funcionarios diferentes a los accionados, se dispone vincular a:

- a) Señor WVEIMAR CLAVIJO PARRADO Responsable Promoción Laboral Dirección de Sanidad de la Policía Nacional -DISAN-
- b) Teniente Coronel CAROLINA JARAMILLO VILLAMIL Jefe Grupo Talento Humano DISAN-PONAL
- c) Subintendente VICTOR VELASQUEZ ATEHORTÚA Responsable Valoración Psicológica, e Intendente JUAN DANIEL USUGA USUGA Responsable Valoración Estudio de Seguridad, ambos funcionarios de la Dirección de Incorporación de La Policía Nacional, Grupo De Incorporación Caldas –DINCO GICAL– en la ciudad de Manizales.
- d) Unidad de Correspondencia de La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

3. NOTIFICAR por Secretaría y por el medio más expedito el auto admisorio de esta acción de tutela al accionante, a los accionados y/o vinculados, para que rindan un informe al respecto, escrito y vía virtual, mismo que deberán hacer llegar a través de la plataforma de memoriales habilitada por el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> y se les concede un término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para tal efecto y para que alleguen las pruebas que pretendan hacer valer en este trámite. Igualmente, se les informa que el expediente digital de la acción de tutela, se

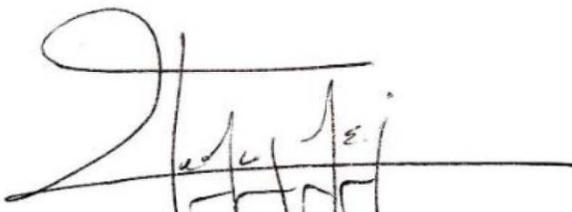
encuentra en la Secretaría del Despacho a disposición de los interesados, accionados y vinculados para su consulta.

4. ORDENAR a la Teniente Coronel CAROLINA JARAMILLO VILLAMIL Jefe Grupo Talento Humano DISAN-PONAL, o quien haga sus veces, comunicar y notificar de esta acción de tutela a quien ocupa actualmente el cargo de Técnico De Servicios, De Inteligencia o De Policía Judicial o Técnico Para Apoyo De Seguridad y Defensa, grado: 26, código: 5-1, número de OPEC: 84947 (provisional), a fin de enterarle de la misma, allegándose las respectivas constancias, y para que si lo considera pertinente, efectúe el pronunciamiento que estime oportuno.

5. ORDENAR a la Teniente Coronel CAROLINA JARAMILLO VILLAMIL Jefe Grupo Talento Humano DISAN-PONAL y/o a la Unidad de Correspondencia de La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, o a quienes corresponda, comunicar por el medio más expedito (correos electrónicos, pág. web, etc.) y notificar de esta acción de tutela a los integrantes de la lista de elegibles de la Resolución Nro. 12441 de 23 de noviembre de 2021 de la CNSC, y para lo cual deberán allegar las respectivas constancias.

6. TENER como pruebas la documental arrojada con la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HERNANDO YARA ECHEVERRI**  
JUEZ